



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, observa la Judicatura que a la fecha la solicitud de suspensión del proceso tratada en pretérito proveído se halla coadyuvada por los extremos trabados en litigio, advirtiéndose que no se hace necesario pronunciamiento alguno respecto de ninguno de los acreedores que han concurrido al trámite comoquiera que aquéllos únicamente fugen como terceros interesados, por lo tanto procede el Despacho a **ACCEDER** a la solicitud de suspensión por 6 meses del actual derrotero, presentada de consuno por los aquí herederos.

Asimismo, se precisa que dicha suspensión opera desde el 21 de julio del 2022, fecha en la cual fue radicado el primigenio pedimento de detención.

Finalmente, por Secretaría ofíciase al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales de esta ciudad, informando de lo aquí dictaminado, así como suministrándose la demás información requerida por dicho Órgano Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



I
F
a
ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb85ed284958799de13265e15176a0bca024e43671adb02d1c671e456ef1270**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>